REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2932 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO Y EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Secretario de Salud Departamental **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18391685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, según el Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024 y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024 para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas y privadas, de conformidad por la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

3. Que el artículo 6 de la Ley 498 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de

sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades".

4. Que el artículo 95 de la Ley 498 prescribe que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

5. Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022", modifico las competencias de salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la Unidad de Pago por Capitación –UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

6. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

7. Que es de resaltar de manera específica que, en materia de salud pública, la siguiente es la competencia departamental y municipal relacionada con las acciones colectivas en salud, objeto del presente análisis a la luz de la ley 715 de 2001: Departamento: 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica Departamental. Municipio: 44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

8. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias otorgadas a las Direcciones de Salud Departamentales y Municipales respectivamente. Estas competencias se agrupan bajo 4 categorías: a) De dirección del sector salud; b) De prestación de servicios de salud; c) De salud pública; d) De aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9. Que el artículo 233 Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y (iii) el 3% para el subsidio a la oferta.

10. El Decreto 268 de 2020 sustituyó parcialmente la Parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones. El artículo 2.4.2.7 del precitado Decreto dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Este mismo artículo determinó que los Departamentos, los Distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los

Municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Que en este sentido, el convenio o contrato de que trata el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, el cual no podrá ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

11. La Resolución Numero 484 de 2024, fija modificaciones en los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de las administradoras de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

12. Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos..

13. La Nación mediante el Documento de distribución SGP 87 del 13 de febrero de 2024, realizó la distribución parcial de los recursos correspondientes a siete doceavas de la vigencia 2024 del SGP de participación para Salud, a todos los Departamentos, incluido el Departamento del Quindío, para ser distribuidos entre las Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, distribución de recursos del Sistema General de participaciones para la vigencia 2024, Subsidio a la Oferta, la cual se encuentra publicado en la página web del Ministerio de la Protección social, quedando tal distribución de la siguiente manera, discriminado por Empresa Social del Estado:

MUNICIPIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	VALOR ASIGNADO	PORCENTAJE
PIJAO	SANTA ANA	109.343.023	7,35791792
LA TEBAIDA	PIO X	180.950.318	12,17652070
MONTENEGRO	ROBERTO QUINTERO VILLA	176.179.346	11,85547216
SALENTO	SAN VICENTE DE PAUL	71.281.533	4,79668158
BUENA VISTA	SAN CAMILO	71.720.495	4,82622020
CORDOBA	SAN ROQUE	56.934.851	3,83126376
FILANDIA	SAN VICENTE DE PAUL	66.054.717	4,44495837
FILANDIA	HOSPITAL MENTAL	197.383.554	13,28234711
GENOVA	SAN VICENTE DE PAUL	82.553.498	5,55519545

QUIMBAYA	SAGRADO CORAZON DE JESUS	300.593.056	20,22752766
CIRCASIA	SAN VICENTE DE PAUL	173.064.907.84	11,64589512
		1.486.059.298,84	100

Que para cumplir con lo anteriormente descrito, la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, dará cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, distribución de recursos del Sistema General de participaciones para la vigencia 2024, Subsidio a la Oferta, la cual se encuentra publicado en la página web así:

https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8B%20As%C3%AD%20mismo%2C%20el,por%20terceros%2C%20ubicadas%20en%20zonas

Departamento	Codigo Municipio	Municipio	Codigo de Habilitacion	Nombre de la IPS	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Quindío	63111	BUENAVISTA	6311100048	ESE HOSPITAL SAN CAMILO	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63130	CALARCA	6313000403	ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA	2	DEPARTAMENTAL	Municipio
Quindío	63190	CIRCASIA	6319000522	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63212	CÓRDOBA	6321200503	Hospital San Roque de Cordoba Quindio Empresa Socia	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63272	FILANDIA	6327200436	E.S.E HOSPITAL MENTAL - FILANDIA QUINDIO	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
Quindío	63272	FILANDIA	6327200491	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63302	GÉNOVA	6330200430	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63401	LA TEBAIDA	6340100123	ESE HOSPITAL PIO X	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63470	MONTENEGRO	6347000468	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA ESE MONTENEGRO	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63548	PIJAO	6354800003	HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO QUINDIO E.S.E.	1	MUNICIPAL	Departamento
Quindío	63594	QUIMBAYA	6359400821	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE QUIMB	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Quindío	63690	SALENTO	6369000502	ESE HOSPITALSAN VICENTE DE PAUL	1	MUNICIPAL	Departamento

14. Que, se considera técnica, administrativa y legalmente viable la contratación directa de estos servicios con las **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO,** descrita anteriormente, ya que cuenta con capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual y cumplir las obligaciones derivadas del mismo.

15. Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso.

16. Que el Decreto 441 de 2022, Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud. Generando de tal manera la reglamentación idónea para el desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, se deben establecer reglas que mejoren las relaciones de los agentes del sistema en la contratación de los servicios y tecnologías de salud, orientados hacia la calidad en la prestación de estos y la obtención de resultados en la salud de los afiliados.

17. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2001, dispone que cuando sea procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa, la entidad estatal así lo debe señalar en acto administrativo motivado.

18. Que en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 20 y 112 del Decreto Departamental N°00653 de 2019 "por medio del cual me modifica, actualiza y compila el Manual de Contratación del Departamento del Quindío" el día 12 de abril de 2024 se otorgó viabilidad jurídica para la celebración de convenios interadministrativos de subsidio a la oferta, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

19. Que el artículo 8 del Decreto 0081 de 2020, establece la delegación en el Secretario de Salud para adelantar el trámite de los convenios y/o contratos interadministrativos e interinstitucionales

para la prestación de servicios de salud y para la celebración de convenios para la ejecución de Subsidio a la Oferta.

20. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el estudio previo que justifica la celebración en forma directa del Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO,** objeto de celebración contractual.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la celebración del convenio interadministrativo relacionado, bajo la modalidad de CONTRTACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenio Interadministrativo, entre el Departamento del Quindío y la **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, cuyo objeto es: "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO EN APLICACIÓN AL DECRETO 268 DE 2020 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE BAJA COMPLEJIDAD, MONOPOLIO DE SERVICIOS DE SALUD TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES POR VENTA DE SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL". Por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS MCTE. ($109.343.023).**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultado en la Oficina de la Secretaría Jurídica y de Contratación, ubicada en el primer piso del edificio de la Gobernación del Quindío, ubicado en la calle 20 # 13-22 de la ciudad de Armenia, Q

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los siete (7) días del mes de mayo de 2024.

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamento del Quindío

Elaboró y Proyectó: María del Rosario Pérez Pulido - Abogada Contratista SSD
Revisó y aprobó componente Jurídico: Carolina Salazar Arias - Abogada Contratista Secretaría de Salud
Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila. Directora Técnica de Calidad y Prestación de Servicios de salud